

## Resolución Directoral Regional N° 01432

Huánuco, 15 ABR 2024

### VISTO:

La Cédula de Notificación de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 0031-2023-0-1217-JR-LA-01 y demás documentos que se adjuntan en un total de diez (10) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Cédula de Notificación de la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el Expediente Judicial N° 0031-2023-0-1217-JR-LA-01 en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **DIONICIA QUISPE CAYHUA** se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 09 de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: La **Sentencia N° 321-2023**, contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, obrante a (fojas 164 a 173), emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tingo María, en el extremo que **FALLA**:

- 1.- "Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 62 a 68, subsanada a fojas 149 a 150, interpuesta por **DIONICIA QUISPE CAYHUA**, en contra de la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**, con conocimiento del **PROCURADADURÍA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia;
- 2.- Declaro **NULA** la **Resolución Directoral Regional N° 00129 del 23 de enero del 2023**, que declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL – Leoncio Prado N° 004741 de fecha 15 de diciembre de 2022.
- 3.- **ORDENO** que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el reintegro de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el mes de diciembre 1992 hasta el mes de noviembre del 2012 (conforme al fundamento 12.2), y dada la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, norma que actualmente se encuentra vigente y que derogó la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, más intereses legales, lo que deberá ser considerado en ejecución de sentencia; dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.
- 4.- **INFUNDADA**, en los extremos, desde enero de 1991 hasta noviembre de 1992; y, desde diciembre de 2012 hasta la fecha, al no haber presentado medio probatorio que acredite su percepción para el reintegro de la bonificación por preparación de clases y exámenes.
- 5.- **TENGASE** por recepcionado el Escrito con Cargo N° 2720-2023. **ESTESE** a lo resuelto
- 6.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución archívese.
- 7.- **Sin costos ni costas (...)**"

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido



de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista N° 09 de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: La **Sentencia N° 321-2023**, contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, obrante a (fojas 164 a 173), del Expediente Judicial.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 09 de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: La **Sentencia N° 321-2023**, contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, obrante a (fojas 164 a 173), del Expediente Judicial; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2023-GRH/GR.

#### SE RESUELVE:

**1° DAR CUMPLIMIENTO** a la Resolución de Vista N° 09 de fecha 20 de marzo del 2024, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMÓ**: La **Sentencia N° 321-2023**, contenida en la resolución número cinco, de fecha quince de agosto del año dos mil veintitrés, obrante a (fojas 164 a 173), del Expediente Judicial, que **FALLÓ**: “Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesta por **DIONICIA QUISPE CAYHUA, en consecuencia; EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el reintegro de la Bonificación Especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde el mes de diciembre 1992 hasta el mes de noviembre del 2012 (conforme al fundamento 12.2), y dada la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, norma que actualmente se encuentra vigente y que derogó la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, **más intereses legales**, lo que deberá ser considerado en ejecución de sentencia.

**2° DISPONER**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

**3° DISPONER**, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **DIONICIA QUISPE CAYHUA**, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, al Juzgado Civil Permanente- Leoncio Prado, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

**4° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. MARIO CABRERA GUTIERREZ  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN  
HUÁNUCO